

## **SUMARIO**

**1. NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016**

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 introduce algunas novedades en el ámbito fiscal.

**2. POTESTAD DE HACIENDA DE LA COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN DE EJERCICIOS PRESCRITOS**

Desde el 12 de octubre de 2015 se han ampliado las potestades de comprobación e investigación de ejercicios prescritos por la Inspección Tributaria.

**3. PROYECTO NORMATIVO. UN NUEVO MODELO DE LIQUIDACIÓN DEL IVA MEDIANTE UN BORRADOR SIMILAR AL DEL IRPF**

Un objetivo de la Agencia Tributaria consiste en que el IVA se pueda gestionar de forma electrónica.

### **1. NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016**

Con fecha 30 de octubre se ha publicado en el BOE la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado que como es habitual introduce algunas novedades en el ámbito tributario.

Si bien la costumbre era que esta norma se publicara a finales de año, esta vez se ha adelantado al mes de octubre a consecuencia de las elecciones generales que se celebrarán en el mes de diciembre.

A continuación detallamos las modificaciones y novedades más significativas.

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

##### **Estimación directa. Primas de seguro de enfermedad**

Con efectos a partir de uno de enero de 2016, se eleva el límite máximo de deducción aplicable por primas satisfechas a seguros de enfermedad, a efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa.

Desde la fecha señalada, se considera gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él, con el límite máximo de 500 euros por cada una de las personas antes señaladas o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

### **Rentas en especie. Primas de seguro de enfermedad**

A partir de enero de 2016 están exentas las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, siempre que dicha cobertura alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes, y que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas antes señaladas o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía será retribución en especie.

### **Límites para la aplicación del método de estimación objetiva para 2016 y 2017**

Con carácter transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, se aumenta, respecto de las inicialmente previstas para dichos ejercicios, la cuantía de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del régimen de estimación objetiva. En particular, se elevan para los citados ejercicios los límites relativos a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades económicas y por volumen de compras.

Para los ejercicios 2016 y 2017, quedan excluidos de la aplicación del método de estimación objetiva:

- Aquellos contribuyentes cuyo volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 euros anuales, o, sin perjuicio del límite anterior, cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal supere los 125.000 euros anuales.
- Aquellos contribuyentes cuyo volumen de compras de bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 250.000 euros anuales. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tiene en cuenta para el cálculo de este límite.

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

### **Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (*Patent Box*)**

Como nota aclaratoria, el *Patent Box* es una figura legal que tiene el objetivo de potenciar el crecimiento económico principalmente a través de la creación de activos intangibles como patentes, dibujos, modelos, formulas, planos o procedimientos (art. 23 LIS).

Fiscalmente, permite reducir la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en un 60 por 100 del importe de las rentas que procedan de la cesión y/o transmisión de activos intangibles, tributando por lo tanto el 40 por 100 de la renta generada por este concepto.

Con efectos desde 1 de julio de 2016, se modifica la forma de calcular el importe de la renta objeto de reducción, de suerte que si hasta ahora el beneficio fiscal consistía en integrar sólo el 40 por 100 de las rentas producidas por la cesión del derecho de uso del intangible, se proyecta aplicar una reducción en la base imponible que se calculará al aplicarles a las mismas el 60 por 100 del resultado del siguiente coeficiente:

Numerador: Gastos relacionados directamente con la creación del activo (incluidos los subcontratados)

Estos gastos se incrementarán en un 30 por 100, con el límite del importe del denominador.

Denominador: Los mismos gastos del numerador y, en su caso, de la adquisición del activo.

No se incluirán en el coeficiente los gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Se establece un régimen transitorio en los siguientes términos:

- Cesiones de derecho de uso o explotación con anterioridad al 27 de septiembre de 2013: se podrá optar por aplicar, en todos los periodos impositivos que resten, hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el art.23 del RDL 4/2004. La opción se realizará en la declaración del periodo 2016. A partir de 30 de junio de 2021 se deberá aplicar el nuevo régimen.
- Cesiones del derecho de uso o de explotación que se realicen desde el 27 de septiembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2016: el contribuyente podrá optar por aplicar el régimen establecido en la Ley del Impuesto según redacción vigente a 1 de enero de 2015. La opción se debe de hacer en la declaración de 2016. A partir de 30 de junio de 2021 se deberá aplicar el nuevo régimen.
- Transmisiones de activos intangibles que se realicen a partir de 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021: podrán optar del mismo modo, por el régimen establecido en el art. 23, según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Se ejercitará la opción en la declaración del periodo de transmisión.

#### **Obligación de presentar declaración por entidades parcialmente exentas**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de uno de enero de 2015, los contribuyentes que apliquen el régimen especial de entidades parcialmente exentas no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades cuando cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- Que sus ingresos totales no superen los 75.000 euros anuales (antes 50.000 euros).
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen los 2.000 euros anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

#### **Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria**

Se modifica el tratamiento de los activos fiscales diferidos, previéndose ahora nuevas condiciones para que tales activos puedan adquirir el derecho a la conversión. Asimismo, los activos por impuesto diferido generados con anterioridad a la entrada en vigor el próximo uno de enero que no satisfagan las nuevas condiciones podrán mantener el derecho a la conversión, aunque para ello habrá que pagar una prestación patrimonial denominada "Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria".

#### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Se proroga el restablecimiento de este Impuesto al ejercicio fiscal 2016, previéndose que desde el 1 de enero de 2017 se vuelva a desactivar mediante la bonificación en la cuota del 100 por 100.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

Se introducen modificaciones técnicas en determinadas exenciones para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria.

### **Exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionados con las exportaciones de bienes**

Con efectos 1 de enero de 2015 también resulta de aplicación esta exención cuando los servicios se presten a los transitarios y consignatarios que actúen por cuenta de quienes realicen las exportaciones, de los destinatarios de los bienes o de sus representantes aduaneros.

### **Exenciones en las importaciones de bienes vinculadas al régimen de depósito distinto del aduanero**

Con efectos 1 de enero de 2016 quedarán exentas las importaciones de bienes que se destinen a tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existen en los puertos y aeropuertos.

### **Sociedades civiles en recargo de equivalencia**

Las sociedades civiles que durante el año 2015 hayan tributado en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y hayan estado acogidas al régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que con efectos de 1 de enero de 2016 pasen a tener la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades (esto es, tengan personalidad jurídica y objeto mercantil) y, por tanto, cesen en el citado régimen especial, podrán aplicar, en su caso, lo previsto en el artículo 155 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Así, podrán efectuar la deducción de la cuota resultante de aplicar al valor de adquisición de sus existencias inventariadas a 31 de diciembre de 2015, Impuesto sobre el Valor Añadido y recargo de equivalencia excluidos, los tipos de dicho impuesto y recargo que estuviesen vigentes en la misma fecha.

### **Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para 2016 y 2017**

El volumen de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no podrá superar la cantidad de 250.000 euros (IVA excluido).

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

### **Actividades prioritarias de mecenazgo**

Se relacionan las actividades prioritarias de mecenazgo a los efectos de la deducción incrementada en estos Impuestos (5 puntos porcentuales más) con el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

### **Acontecimientos de excepcional interés público**

Se relacionan los mismos (son 18 acontecimientos, entre ellos Segundo Centenario del Museo Nacional del Prado, XX Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, Conmemoración del Foro Iberoamericano de Ciudades, Centenario del nacimiento de Camilo José Cela, etc.).

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

Se establece la nueva escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para 2016.

## **IMPUESTOS ESPECIALES**

Con vigencia 1 de enero de 2016 se introduce una especificación técnica referida a la exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, consistente en que quedará exenta la energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción de electricidad para la realización de dicha actividad, así como la energía eléctrica suministrada a las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía para realizar estas actividades.

Para los ejercicios 2014, 2015 y 2016 los tipos impositivos del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero serán los resultantes de multiplicar los tipos de gravamen fijados en la Ley 16/2013, por los coeficientes 0,33 para el ejercicio 2014 y por 0,66 para los ejercicios 2015 y 2016.

## **TASAS**

Se mantienen a partir de 1 de enero de 2016 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como las cuantías establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en la cuantía del importe exigible para el año 2015.

## **IMPUESTOS LOCALES**

### **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Excepcionalmente durante el año 2016 se concede una bonificación del 50 por 100 de la cuota de ambos impuesto para los bienes inmuebles afectados por los movimientos sísmicos producidos en Lorca.

### **Actualización de valores catastrales**

Se actualizan para 2016 los valores catastrales con arreglo al siguiente cuadro:

Año entrada en vigencia de valores	Coeficiente de actualización	Año entrada en vigencia de valores	Coeficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13	2005	0,92
		2006	0,82
1988	1,12	2007	0,77
1989	1,11	2008	0,70
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10	2009	0,77
		2010	0,85
2003	1,06		

## **OTRAS DISPOSICIONES CON INCIDENCIA TRIBUTARIA**

- Interés legal del dinero: Se fijará para 2016 en el 3 por 100 (3,50 por 100 en 2015).
- Interés de demora: Se fijará para 2016 en el 3,75 por 100 (4,375 por 100 en 2015).
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): Se establece para 2016 un IPREM anual de 6.390,13 euros (igual al regulado para 2015). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, a cuantía anual de éste será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.390,13 euros.

## **2. POTESTAD DE HACIENDA A LA COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN DE EJERCICIOS PRESCRITOS**

Con la entrada en vigor de las modificaciones de la ley General Tributaria (de las que ya dimos cuenta en nuestros anteriores Apuntes), viene a zanjarse la posibilidad de que la Inspección tributaria pueda comprobar ejercicios prescritos en determinados supuestos, hecho que ha sido objeto de no pocos contenciosos.

En efecto, se han ampliado las potestades de comprobación e investigación aún cuando se trate de ejercicios prescritos siempre que sea preciso en relación con obligaciones de ejercicios no prescritos. Se fija en este sentido un plazo de diez años para la comprobación, mientras que antes el plazo de investigación estaba vinculado al plazo de prescripción del posible ilícito, es decir, de cuatro años.

El artículo introducido en la LGT, el 66 bis, dice entre otras cosas que "el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autodeclaración correspondiente". La comprobación "sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito". Además "salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en las que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado".

Así pues, cuando la Administración inicie un procedimiento de inspección por un ejercicio tributario no prescrito podrá, al mismo tiempo, investigar, comprobar y regularizar las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensar, aplicadas o pendientes de aplicación de ejercicios correspondientes a los diez años anteriores.

## **3. PROYECTO NORMATIVO. UN NUEVO MODELO DE LIQUIDACIÓN DEL IVA MEDIANTE UN BORRADOR SIMILAR AL DEL IRPF**

La Agencia Tributaria prepara un nuevo sistema para liquidar el IVA con el objetivo de que se pueda gestionar de forma electrónica y que funcione de forma similar al borrador de la renta. Para ello, las empresas deberán remitir en cuatro días a la Agencia Tributaria las facturas emitidas y recibidas, este organismo calculará luego la cuota resultante del impuesto que, remitida a la empresa, se podrá utilizar para presentar su liquidación y cualquier ausencia de factura servirá para advertir a la Agencia Tributaria de un posible fraude.

Este sistema llamado Suministro Inmediato de Información (SII) que se regulará mediante un Real Decreto para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA cuyo proyecto fue remitido el pasado 30 de julio a información pública y podría aprobarse muy rápidamente. Se implantará de forma gradual: primero a un grupo de grandes empresas, que pondrán en marcha el sistema de forma voluntaria y experimental el próximo uno de enero de 2016.

Un año más tarde, esto es el uno de enero de 2017, ya será obligatorio para un colectivo de más de 62.000 compañías, empresas con un volumen de operaciones superior a los seis millones de euros anuales, las acogidas al régimen de devolución mensual del IVA y a los grupos societarios a efectos de este impuesto. Está previsto que posteriormente, entre 2019 y 2020, sea obligatorio para los tres millones de empresas registradas en España.

En esencia el SII funcionará del siguiente modo:

Las empresas deben remitir a la Agencia Tributaria los datos esenciales de la factura expedida o recibida y, en el caso del registro de las facturas recibidas, la cuota deducible. Paralelamente, se elimina la posibilidad de realizar asientos resúmenes (incluso en el caso de tiques) con la finalidad de facilitar el automatismo en el envío de los registros de facturación y, a su vez, mejorar las herramientas de control y la detección del denominado "software de doble uso" que permiten la ocultación de ventas.

Estos envíos a la Agencia Tributaria implicarán llevar los libros registro del IVA a través de la página web de la Agencia, donde estos libros se irán formando con cada uno de los envíos del detalle de las operaciones realizadas. Así, en la sede electrónica de la Agencia el contribuyente dispondrá de un libro registro "declarado" y otro "contrastado" con la información procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de este sistema o de la propia base de datos de Hacienda. Estos datos fiscales serán una útil herramienta de asistencia en la elaboración de la declaración, reduciendo errores y permitiendo una simplificación y una mayor seguridad jurídica.

Los contribuyentes adscritos al sistema dispondrán de un plazo de un máximo de cuatro días para realizar la comunicación a la Agencia Tributaria desde el momento en que emitan o reciban una factura. En cualquier momento, accediendo a la web de la Agencia, el contribuyente podrá consultar tanto la información remitida por él mismo, como aquella imputada a través de información de terceros que también hayan facilitado los registros de forma electrónica.

Siguiendo un esquema similar al borrador del IRPF, el nuevo sistema permitirá a la Agencia Tributaria crear unos datos fiscales que podrá utilizar el contribuyente en el momento de presentar su declaración de IVA. Además, y con el objetivo de que el contribuyente pueda verificar el detalle de las operaciones que se le imputan y utilizar esta información de contraste en la elaboración de su declaración, se amplía el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas hasta los primeros treinta días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual o trimestral, según proceda, o hasta el final del mes de febrero en el caso de la liquidación mensual de enero. Con el SII no será necesario presentar las declaraciones informativas correspondientes a los modelos 347 (información de operaciones con terceros), 340 (operaciones en libros registro) y 390 (resumen anual del IVA).

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015**

### **Información tributaria. Modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas**

Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 259 de 29 de octubre de 2015.*

### **Presupuestos Generales del Estado**

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

*Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 260 de 30 de octubre de 2015.*

### **Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015.

*Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 261 de 31 de octubre de 2015.*

### **Impuesto sobre Sociedades. Deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica**

Orden ECC/2326/2015, de 30 de octubre, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, y por la que se establece la obligatoriedad de la tramitación electrónica del procedimiento de solicitud de emisión de dichos informes por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

*Ministerio de Economía y Competitividad. B.O.E. núm. 266 de 6 de noviembre de 2015.*

### **Información tributaria**

Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 275 de 17 de noviembre de 2015.*

### **Régimen Económico y Fiscal de Canarias**

Real Decreto 1022/2015, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 275 de 17 de noviembre de 2015.*

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden HAP/2429/2015, de 10 de noviembre, por la que se modifican la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 276 de 18 de noviembre de 2015.*

---

### **Días inhábiles**

Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a efectos de cómputos de plazos.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 276 de 18 de noviembre de 2015.*

---

### **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Orden HAP/2474/2015, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución por aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el modelo de solicitud del régimen opcional regulado en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se determina el lugar, forma y plazo de presentación de dichas solicitudes.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 281 de 24 de noviembre de 2015.*

## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2015

### MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

### HASTA EL DÍA 14

#### Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Noviembre 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

### HASTA EL DÍA 21

#### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- \* Noviembre 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

#### Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

#### Impuesto sobre el Valor Añadido

- \* Noviembre 2015. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Noviembre 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Noviembre 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- \* Noviembre 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Noviembre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

#### Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- \* Noviembre 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

#### Impuesto General Indirecto Canario

- \* Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- \* Régimen general devol. mensual. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- \* Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- \* Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.

#### Impuestos sobre las labores del tabaco (Canarias)

- \* Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de noviembre. Modelo 461.

#### Impuesto sobre la Prima de Seguros

- \* Noviembre 2015. Modelo 430.

### **Impuestos Especiales de Fabricación**

- \* Septiembre 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Septiembre 2015. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Noviembre 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Noviembre 2015. Todas las empresas. Modelos 548, 566, 581.
- \* Noviembre 2015. Todas las Empresas. Modelos 570, 580

Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán como declaración de operaciones el Modelo 510.

### **HASTA EL DÍA 31**

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- \* Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2016 y sucesivos. Modelo 036/037.

#### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- \* Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2016 y sucesivos. Modelo 036/037.
- \* Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2016 y sucesivos. Modelo 036.
- \* Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen Especial de las Agencias de Viajes para 2016 y sucesivos. Modelo 036.
- \* Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2016 y 2017. Modelo 036.
- \* Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2016. Sin modelo.
- \* Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- \* Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- \* Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

## **DICIEMBRE 2015. APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL DISPOSICIONES AUTONÓMICAS**

### **DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA**

Mediante NF Araba 15/2015, BOTHA 6-11-2015 se establecen las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, ITP y AJD.

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### **Exenciones**

Desde el 1-1-2014, se incorpora a la exención reconocida para las ganancias patrimoniales derivadas de un procedimiento de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual del contribuyente, la dación en pago de la vivienda habitual del deudor y del garante del deudor.

#### **Rendimiento del trabajo**

Desde el 1-1-2014, se acomoda la normativa del Impuesto a la modificación operada en la normativa de los Planes y Fondos de Pensiones para posibilitar el reembolso de los derechos consolidados en planes de pensiones en el supuesto de un procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del partícipe, siempre que así se pueda evitar la enajenación de la vivienda. Estos reembolsos están sujetos al tratamiento fiscal genérico de los planes de pensiones incluyendo la integración al 60% del primer reembolso de derechos por este motivo.

A partir de 1-1-2015 en relación con la integración de los rendimientos irregulares, se establece que la cuantía máxima de 300.000 euros sobre la que se aplican los porcentajes de integración inferiores al 100% para los rendimientos derivados de sistema de previsión social, se hace también extensible para las prestaciones percibidas en forma de capital de contratos de seguros colectivos cuando las aportaciones efectuadas por los empresarios, hayan sido imputadas a las personas a quienes se vinculen las prestaciones.

#### **Rendimiento de capital mobiliario**

A partir de 1 de enero de 2015 las rentas derivadas de las aportaciones financieras subordinadas recibidas por las cooperativas se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Esta misma calificación se aplica a los rendimientos procedentes de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de dichos valores, y a las transacciones derivadas de acuerdos extrajudiciales con las entidades comercializadoras, hayan sido o no sometidos a retención a cuenta los correspondientes abonos.

#### **Rendimientos de actividades económicas**

Con efectos a partir del 1-1-2015, se introducen modificaciones en la deducibilidad de las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro.

#### **Ganancias y pérdidas patrimoniales**

Con efectos uno de enero de 2014 y uno de enero de 2015 se establecen modificaciones en el cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Se modifica el régimen de integración y compensación de rentas negativas derivadas de aportaciones financieras subordinadas, participaciones preferentes y deuda subordinada.

#### **Aportaciones a sistemas de previsión social**

Se determina a quién debe estar vinculada la situación de jubilación para la aplicar la reducción por aportaciones a sistemas de previsión social a favor del cónyuge y se perfecciona el régimen transitorio de los excesos de aportaciones.

### **Deducciones de la cuota líquida**

Con efectos desde el 1-1-2015, se introducen las siguientes modificaciones:

- En referencia a las deducciones en vivienda habitual, en los supuestos en que por decisión judicial haya que satisfacer cantidades por el alquiler o adquisición de la vivienda familiar, se clarifica que, con carácter general, resultan de aplicación los porcentajes y límites generales, salvo cuando concurren en el contribuyente los requisitos de edad y familia numerosa, supuesto en que pueden ser aplicados los porcentajes y límites incrementados;
- En la deducción por inversiones y por otras actividades se incorpora la posibilidad de que contribuyentes que ejerzan actividades económicas puedan aplicar los incentivos para fomento de la cultura previstos en el IS.

### **Modificaciones en la integración de rentas en la base imponible**

La relación de elementos patrimoniales exigida para diferir el pago de la cuota derivada de integrar en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los elementos patrimoniales propiedad de la empresa que traslada su residencia a otro Estado miembro de la UE o de los elementos afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español que se transfieren a otro Estado miembro, debe presentarse junto con la última autoliquidación que se deba presentar por IS o con la que corresponde al período impositivo en el que se produce esa transferencia.

### **Impuesto sobre Sociedades**

#### **Sociedades patrimoniales**

Se introducen novedades en la consideración de los bienes inmuebles como elementos afectos a las actividades económicas de la sociedad patrimonial y en las incompatibilidades que se aplican a esta sociedad.

#### **Entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles**

Las sociedades patrimoniales podrán optar por aplicar las especialidades previstas para ellas en el IS o el régimen especial de entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles.

#### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados**

Con efectos desde el 7 de noviembre de 2015 e modifica el ITP y AJD para declarar, entre otras medidas, la exención de determinados arrendamientos de viviendas.

### **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

#### **Modificaciones en el régimen de consolidación fiscal**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2015 se modifica el régimen de consolidación fiscal destacando la nueva redacción del concepto de grupo fiscal y la introducción de un régimen transitorio.

*DFN Gipuzkoa 2/2015, BOTHERG 27-10-15.*

#### **Operaciones Societarias**

Con efectos de 1-1-2015, además de los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos financieros, en este territorio se declaran exentos, de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias del ITP y AJD, los fondos de capital riesgo.

También se deja sin contenido la exención relativa a las operaciones de constitución y aumento de capital de las entidades de capital-riesgo en los términos establecidos en la L 25/2005.

*DFN Gipuzkoa 2/2015, BOTHERG 27-10-15.*